

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECARAR EL APOYO CIUDADANO. El veinte de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto,

mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión del Consejo General para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en atención al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución **INE/CG386/2017** por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

6. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El seis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-131/2017**, aprobó el texto de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

8. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veintiuno de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-135/2017**, aprobó modificar el plazo para dictaminar sobre la calidad de las y los aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Con fecha veinticuatro de noviembre, el Consejo General de este Instituto, emitió los dictámenes mediante los cuales determinó sobre la calidad de aspirantes a candidaturas independientes que manifestaron su intención de serlo y entregaron la documentación correspondiente en tiempo y forma.

10. DE LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. El treinta de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-156/2017**, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

11. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO. El treinta de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-157/2017**, resolvió en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, que distribuyó el monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciocho, a los partidos políticos con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtuvieran su registro.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

12. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVO AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO. El quince de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-022/2018**, aprobó la distribución del monto total de financiamiento público estatal para partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco, así como para candidaturas independientes, relativo al ejercicio dos mil dieciocho, así como el calendario oficial para el otorgamiento del mismo.

13. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-025/2018**, aprobó los “Lineamientos para el registro de las y los candidatos para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”.

14. DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. Los días dieciocho y veinticinco de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como para el registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

15. DE LA APROBACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos **IEPC-ACG-083/2018** e **IEPC-ACG-093/2018**, aprobó los registros de las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como los registros de las planillas a municipales, relativas a candidaturas independientes.

16. DEL ACUERDO INE/CG426/2018 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintisiete de abril, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG426/2018, con el que se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gubernatura, diputaciones y municipales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIII, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del

estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen derecho a solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686, 687, 688 y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, 10, 11, 686 y 706 del código comicial del estado.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a) Gubernatura del estado.
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- c) Municipales, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, además de que

para los efectos de la integración del Congreso del Estado, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, deberán de registrar la formula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, por lo que respecta a las planillas de candidaturas a municipales se estarán apegando a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688, y 689 del código local de la materia.

VIII. DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados los siguientes:

I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;

II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General, únicamente en la etapa de las campañas electorales;

III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del código de la materia;

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;

V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI. Designar representantes ante los órganos del Consejo General de este Instituto, en los términos dispuestos por el código de la materia;

VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y

VIII. Las demás que les otorgue el código electoral y los demás ordenamientos aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 718 de la ley adjetiva electoral del estado, mientras que el arábigo 719 del mismo cuerpo legal establece las obligaciones de las y los candidatos independientes registrados.

IX. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el artículo 732 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la manera siguiente:

a). El monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipales.

b). Para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente.

Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese distrito.

c). Para las elecciones de municipales, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial.

El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las y los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente.

Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforma a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al estado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del código electoral local.

X. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las y los candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual sumado con el financiamiento público que reciba, no podrá rebasar en ningún caso, el tope de gasto para la elección de que se trate.

Las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

De igual forma, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidaturas independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

- I. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;
- III. Los organismos autónomos federales y estatales;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia. Asimismo, los comprobantes que amparen los egresos que realicen las y los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.

Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

En ningún caso, las y los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 724, 725, 726, 727, 729, 730 y 731 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Cabe señalar, que para el caso en particular aplica la tesis jurisprudencial XXI/2015, de rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

Además de lo anterior, tal y como se estableció en el antecedente 16 de este acuerdo, el veintisiete de abril, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG426/2018, con el que se determinaron los límites de financiamiento

privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que en lo que interesa, señala:

“...Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña...”

“...QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado...”

Así las cosas, también se deberá cumplimentar con lo ordenado en el referido acuerdo emitido por el consejo general del Instituto Nacional Electoral INE/CG426/2018.

XI. DE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. En ese sentido, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, se tiene que las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, podrán obtener para financiar sus campañas electorales recursos provenientes de financiamiento público y privado, en términos del anexo que se adjunta a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

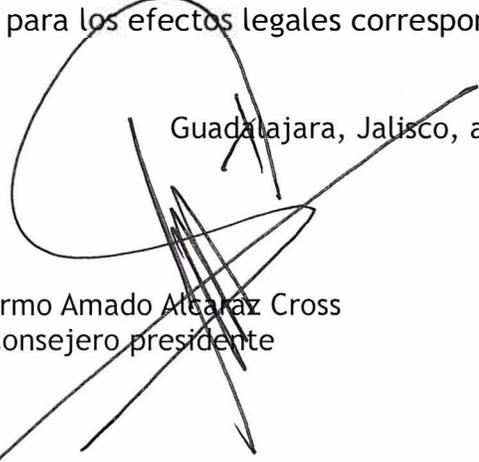
Primero. Se determina el financiamiento público y privado para gastos de campaña correspondiente a las candidaturas independientes registradas, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XI de este acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Tercero. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y candidatas y candidatos independientes registrados ante este Instituto.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

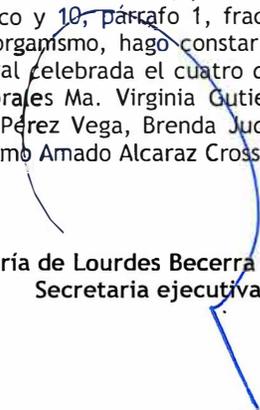
Guadalajara, Jalisco, a 04 de mayo de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM VoBo	JRGN Revisó	TECT Elaboró
--------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

**LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROCESO ELECTORAL
 CONCURRENTE 2017-2018**

1.1. Fórmula de Cálculo

El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento privado; y

II. Financiamiento público.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual sumado con el financiamiento público que reciba, no podrá rebasar en ningún caso, el tope de gasto para la elección de que se trate.

Artículos 723 y 724 del CEPSEJ

CANDIDATURAS	AMBITO TERRITORIAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PRIVADO
FERNANDO SANCHEZ DIAZ	Diputado MR Dtto. 4	\$15,880.82	\$1,429,417.17	\$1,413,536.35
GERARDO HERNANDEZ AMEZCUA	Diputado MR Dtto. 4	\$15,880.82	\$1,429,417.17	\$1,413,536.35
JOSE DE JESUS MARTINEZ ESPARZA	Diputado MR Dtto. 4	\$15,880.82	\$1,429,417.17	\$1,413,536.35
SUSANA GABRIELA VELASCO GONZALEZ	Diputado MR Dtto. 5	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
ANA GABRIELA GONZALEZ GONZALEZ	Diputado MR Dtto. 6	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
AL EJANDRA VARGAS OCHOA	Diputado MR Dtto. 6	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
LUIS ANGEL MORALES HERNANDEZ	Diputado MR Dtto. 7	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
SUSANA DE LA ROSA HERNANDEZ	Diputado MR Dtto. 8	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
HIRAM ESAU RAMIREZ CASTELLON	Diputado MR Dtto. 8	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
SUSANA OCHOA CHAVIRA	Diputado MR Dtto. 10	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
AQUILES LOPEZ GONZALEZ	Diputado MR Dtto. 10	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
JOEL CORTES SERRANO	Diputado MR Dtto. 11	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
JOSE CHAVEZ GARCIA	Diputado MR Dtto. 12	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
JOSE ARTURO GLEASON ESPINDOLA	Diputado MR Dtto. 13	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
PAOLA FLORES TRUJILLO	Diputado MR Dtto. 13	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
JOSE BERNARDO MACINI AGUILERA	Diputado MR Dtto. 14	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
OTONIEL VARAZ DE VALDEZ GONZALEZ	Diputado MR Dtto. 14	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
OSWALDO RAMOS LOPEZ	Diputado MR Dtto. 19	\$23,821.24	\$1,429,417.17	\$1,405,595.94
JOSE ARTURO ORTIZ RODRIGUEZ	ACATLAN DE JUAREZ	\$1,506.33	\$84,044.82	\$82,538.49
RAMON SIERRA CABRERA	ACATLAN DE JUAREZ	\$1,506.33	\$84,044.82	\$82,538.49
ANGEL MARIO SIX GARCIA SANCHEZ	ARANDAS	\$4,719.21	\$267,280.07	\$262,560.85
RAUL JESUS ROBLES MEDINA	ARANDAS	\$4,719.21	\$267,280.07	\$262,560.85
CARLOS ALBERTO ROMO HERNANDEZ	ATOTONILCO EL ALTO	\$3,740.85	\$225,199.87	\$221,459.01
VICTOR MANUEL PEREZ CABRERA	AUTLAN DE NAVARRO	\$3,730.61	\$231,686.71	\$227,956.10
ARNULFO TRUJILLO LOPEZ	COCULA	\$1,696.43	\$109,683.98	\$107,987.55
FRANCISCO GANDARA CARDENAS	COLOTLAN	\$1,172.54	\$75,490.00	\$74,317.46
JUAN DIEGO CASTRO MORALES	CHAPALA	\$3,165.44	\$178,997.37	\$175,831.93
MARIA GUADALUPE BECERRA BARRAGAN	CHIUATLAN	\$2,529.03	\$128,089.86	\$125,560.83
IGNACIO TELLEZ GONZALEZ	ETZATLAN	\$1,207.61	\$75,490.00	\$74,282.39
JOSE NICOLAS CERDA PACHECO	LA BARCA	\$4,165.51	\$260,542.80	\$256,377.29
JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ	LAGOS DE MORENO	\$9,969.45	\$565,381.06	\$555,411.62
JOEL RAZURA PRECIADO	LAGOS DE MORENO	\$9,969.45	\$565,381.06	\$555,411.62
MA. DE LA LUZ RUIZ RUBIO	MAGDALENA	\$1,381.89	\$75,490.00	\$74,108.11
MA DEL SOCORRO VALDEZ OCEGUEDA	PONCITLAN	\$3,137.50	\$174,952.12	\$171,814.62
ROSA MARIA OCHOA REGALADO	OCOTLAN	\$6,025.53	\$363,696.60	\$357,671.07
FRANCISCO JOSE MARTINEZ GIL	PUERTO VALLARTA	\$8,285.81	\$1,013,257.33	\$1,004,971.51
FRANCISCO ROMERO GARCIA	PUERTO VALLARTA	\$8,285.81	\$1,013,257.33	\$1,004,971.51
LUIS ALBERTO ALCARAZ LOPEZ	PUERTO VALLARTA	\$8,285.81	\$1,013,257.33	\$1,004,971.51
MAXIMO MARTINEZ AGUIRRE	PUERTO VALLARTA	\$8,285.81	\$1,013,257.33	\$1,004,971.51
EDGAR RENE RUELAS GIL	SAN MARTIN HIDALGO	\$1,704.99	\$115,482.17	\$113,777.18
GUSTAVO REMBERTO CAMPOS HERNANDEZ	SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$4,227.08	\$245,869.15	\$241,642.07
JOSE ALFREDO CASTRO RODRIGUEZ	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	\$205.85	\$75,490.00	\$75,284.15
ALBERTO ALFARO GARCIA	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$26,276.07	\$2,244,413.81	\$2,218,137.74
GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$26,276.07	\$2,244,413.81	\$2,218,137.74
JOSE BAÑALES CASTRO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$26,276.07	\$2,244,413.81	\$2,218,137.74
ANTONIO HORACIO CRUZ BALTAZAR	TUXPAN	\$2,215.46	\$130,647.03	\$128,431.57
CARLOS ALBERTO BLANCO NUÑEZ	TALA	\$4,474.15	\$253,988.54	\$249,514.39
GUSTAVO CASTAÑEDA GONZALEZ	TEQUILA	\$2,637.72	\$147,246.99	\$144,609.27
JUAN CARLOS BUSTAMANTE	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	\$27,003.06	\$1,578,908.07	\$1,551,905.01
JOSE ROMERO MERCADO	ZAPOTLAN EL GRANDE	\$6,515.98	\$403,566.36	\$397,050.39
LUIS RENE RUELAS ORTEGA	VILLA CORONA	\$1,099.82	\$75,490.00	\$74,390.18
MARIA DEL CARMEN GALLEGOS DE LA MORA	TEPATITLAN DE MORELOS	\$8,822.63	\$553,259.77	\$544,437.14
OMAR CEBALLOS MORENO	ZAPOTITLIC	\$1,892.04	\$116,199.72	\$114,307.68
OSCAR DANIEL CARRION CALVARIO	SAYULA	\$2,257.40	\$127,030.39	\$124,772.99